INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR REALAN SERVICES S.L. EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (EXPTE.: CONTR 2021 13291)

OBJETO

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, previo requerimiento de la mesa mediante comunicación interior 28/2021 de su presidente, tras el análisis de la documentación justificativa presentada por las empresas REALAN SERVICES S.L.

ANTECEDENTES

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Cádiz, consideró oportuna la convocatoria de licitación, mediante anuncio publicado el 28/06/2021 en el perfil del contratante de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, del contrato del servicio de limpieza de la Escuela de Hostelería de Cádiz.

Con fecha 04/08/2021 tuvo lugar la segunda sesión de la Mesa de Contratación, en la que se procedió a la apertura del sobre electrónico nº3 de las empresas licitadoras de "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas", previsto en el apartado 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige este contrato.

Tras la lectura de las proposiciones económicas, la mesa constata, entre otras cuestiones, que la oferta presentada por las empresa REALAN SERVICES S.L. está incursa en presunción de ser anormalmente baja o desproporcionada en base a lo establecido en el "Anexo XI Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja", acordando iniciar el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y dar audiencia a las empresas citadas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas consideradas anormalmente bajas.

Realizados los requerimientos y finalizado el plazo de 5 días hábiles concedido para que justificasen la viabilidad de su oferta, se reúne de nuevo la mesa en una tercera sesión, con fecha 09/09/2021, para proceder al examen de la documentación presentada por la empresa. Se acuerda admitir la documentación presentada por las empresa a través de SIREC- Portal de licitación electrónica, remitiéndola al organismo técnico para su evaluación e informe.

Es copia auténtica de documento electrónico

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO.- Recoge el PCAP en su apartado 10.5 que en el Anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja.
El Anexo XI del mismo documento regula los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, considerando, en principio, desproporcionadas o temerarias, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

SEGUNDO.- La justificación de la baja anormal o desproporcionada debe reflejar y argumentar por tanto, todas las soluciones y condiciones excepcionales o particulares de la empresa ofertante que le permiten proponer esos precios. Entre otras:

- Ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato

- Soluciones técnicas aportadas y condiciones excepcionalmente favorables que se disponen para ejecutar el contrato.

- Innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.

- Cumplimiento de las condiciones de trabajo vigentes, condiciones salariales, de horarios y de seguridad y salud en el trabajo.

- Justificar, si las hay, ayudas del estado o subvenciones que posibiliten un mejor precio.

Este es el esquema de justificación de la baja que impone la Ley con el objetivo de justificar ante el órgano de contratación que la oferta de la empresa es viable con los precios ofertados, que es real y que el trabajo se puede ejecutar satisfactoriamente.

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO.- Para la determinación del precio de licitación, se ha considerado, para un periodo de ejecución de 24 meses, las horas necesarias que conlleva contar con 3 trabajadores, con categoría de limpiador/a en jornada de 38 horas semanales cada trabajador/a.

Los cálculos se han realizado teniendo en cuenta los costes laborales (Salarios+Seguridad Social+ otros costes directos), costes indirectos y el beneficio industrial. Así mismo, se incluye la posibilidad de dos prórrogas de 12 meses de duración cada una.

En los costes salariales correspondientes al periodo de ejecución del contrato (anualidades 2021,2022 y 2023), se ha considerado una previsión de un incremento del 1,2 € con respecto a los de los años anteriores).

El importe de licitación determinado es es siguiente:

Importe total (sin IVA)	IVA	Importe total (con IVA)
148.665,48 €	31.219,74 €	179.885,22 €

El desglose de los costes, incluido IVA, se detalla por anualidad de contrato, resultando para tres trabajadores:

2021	2022	2023	Total los 24 meses
22.344,96 €	89679,63 €	67.860,63 €	179.885,22 €

Para la determinación de esos costes totales, la cantidad imputada como salarios, sin incluir costes de Seguridad Social ha sido considerada en principio para las anualidades completas, incluyendo: salario base, antigüedad, plus asistencia, pagas extraordinarias y premio asistencia, y luego, al sumar los costes de Seguridad Social, el resto de costes directos, indirectos e impuestos, se le ha aplicado la proporcionalidad a cada anualidad en función del plazo de ejecución del contrato para determinar el importe total de licitación.

En cumplimiento del art. 130 de la LCSP *"Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subsogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida".*

En base a ello, se incluye una tabla con el desglose de información correspondiente al personal que presta en la actualidad los servicios de limpieza en la Escuela de Hostelería.

Dicha tabla incluye información relativa a fecha de antigüedad, categoría, contrato, jornada, salario bruto anual, y observaciones de los cinco trabajadores actuales.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- Determina los "costes de personal" atendiendo a los regulado en el PCAP, pág. 44 y los fija en 55.832,65 €, a lo que añade un 33% de Seguridad Social, y suma 74.257,42 €.
Incrementan esa cantidad atendiendo a los niveles de absentismo de estudios de mercado y la elevan a 83.258,56 €.

- Fijan en concepto de "Costes materiales" un 9,92%, lo que supone 12.221,44 €.

- Alegan disponer de estructura operativa propia con una carga de trabajo menor a la capacidad operacional, lo que les permitiría asumir sin problemas la atención directa y pormenorizada del servicio a nivel de coordinación, gestión y control de las tareas a realizar.

- Disponen de equipos y elementos en stock y ya amortizados, no obstante destinan 15,50 % del importe para gasto especial en la duración del contrato, ascendiendo a 19.096 €.

- Fijan el beneficio industrial en 7% (8.624 €).

CONSIDERACIONES

A la vista de la justificación presentada por la empresa, se deduce, que la cantidad que toma como salario para determinar los "costes de personal", y que cuantifica en 55.832,65 €, se ha obtenido de la suma del salario bruto anual detallado en el PCAP para los cinco trabajadores que actualmente integran los servicios de limpieza de la Escuela de Hostelería, sin considerar que el importe de licitación se ha determinado para un periodo de ejecución de 24 meses.

Tampoco se ha considerado que la tabla incluye cinco trabajadores, dos con jornadas de 38 h./sem., dos con jornada de 20 h./sem. y uno con jornada de 30,4 h./sem., cuando la contratación conlleva 3 trabajadores a jornada de 38 h./sem. cada trabajador.

Por tanto, si partimos de que el salario que contempla el precio de licitación para todo el periodo, resultante de aplicar la proporción de días por anualidad, para tres trabajadores es de 87.419,85 € hay una considerable diferencia de cálculo.

La empresa no obstante eleva esa cantidad a 83.258,56 €, incluyendo seguridad social y absentismo que suponen por encima del previsto en la licitación, pero el error arrastrado no garantiza con esas cantidades el cumplimiento de los costes salariales y sociales mínimos exigibles por la normativa aplicable vigente.

Por otra parte, la existencia de una estructura operativa propia por debajo de su capacidad operacional, no supone justificación tampoco ya que no se acredita que el resto de

Es copia auténtica de documento electrónico

empresas al realizar su oferta no hayan contemplado similares circunstancias, ya que la estructura necesaria para la adecuada ejecución del contrato puede existir con independencia del objeto del mismo y no se refleja necesariamente en una minoración de costes.

CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se deduce que las justificaciones presentadas pueden llevar a considerar que la empresa REALAN SERVICES S.L. no es económicamente viable, al no asegurarse los costes salariales y sociales.

No obstante se informa para que la Mesa de Contratación, con superior criterio, decida al respecto.

En Cádiz, a la fecha de la firma

Es copia auténtica de documento electrónico